

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1157

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: ASOCIACIÓN SAN VICENTE DE PAUL
Demandado: Personas Indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien
Radicado: 76-122-40-89-001-2017-00534-00

Caicedonia Valle del Cauca, Octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide a través del presente proveído la procedencia corregir el cambio de palabras en que se incurrió en la parte resolutive del Auto No. 1073 de septiembre 25 de 2020.

I. ANTECEDENTES

Por medio del Auto No. 1073 adiado de septiembre 25 que calenda, el Juzgado dispuso “SEGUNDO: Para los efectos anteriores se fija el día CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), a la hora judicial de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)...”

En dicho auto se fijó como fecha para la realización de diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 numeral 9º del Código General del Proceso, el día 04 de febrero del presente año, calenda que ya pasó.

II. CONSIDERACIONES

El inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, establece que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”

De dicho precepto normativo se desprende que dado que el Juzgado por error, indicó en la parte resolutive del Auto No. 1073 adiado de septiembre 25 que calenda, que la inspección judicial de que trata el artículo 375 numeral 9º del Código General del Proceso, se realizaría en una fecha que ya pasó y que, el verdadero sentido de la decisión correspondía a programar la diligencia en mención, para el

día jueves, 04 de febrero de 2021, a las nueve de la mañana (09:00am), se procederá a corregir el contenido de la referida decisión, en ese sentido.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CORREGIR el cambio de palabras en que se incurrió en el numeral segundo de la parte resolutive del Auto No. 1073 de septiembre 25 de 2020, así:

“Segundo: FIJAR como fecha y hora para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el artículo 375 numeral 9º del Código General del Proceso, el día **JUEVES CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00am).**”

Advertir a las partes –demandante y demandada- y a sus apoderados judiciales, que en la referida diligencia se evacuarán las actuaciones correspondientes a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, además de la obligatoriedad de comparecer personalmente a la referida diligencia, so pena de incurrir en las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, que acarrea su ausencia injustificada.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

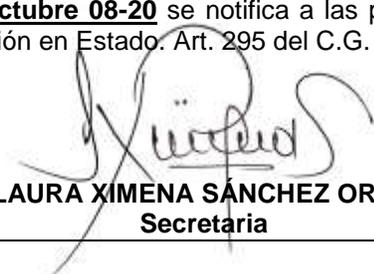
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 027

Del Auto anterior **1157** de fecha **octubre 07-20**
Hoy, **octubre 08-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria